

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º 32563, A FIN DE ESTABLECER MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA DEL FINANCIAMIENTO DE LAS GRATIFICACIONES Y CTS DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057 DURANTE EL AÑO FISCAL 2026.**

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS**, integrante del Grupo Parlamentario Perú Libre, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

**FÓRMULA LEGAL**

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º 32563, A FIN DE ESTABLECER MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA DEL FINANCIAMIENTO DE LAS GRATIFICACIONES Y LA CTS DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057 DURANTE EL AÑO FISCAL 2026.**

**Artículo 1. Objeto de la ley**

La presente ley tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, urgentes y de aplicación inmediata para asegurar la implementación efectiva del financiamiento de las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, así como de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), reconocidas a favor de los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, priorizando la oportunidad del pago correspondiente al mes de julio del Año Fiscal 2026.

**Artículo 2. Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32563**

Se modifica la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32563, en los siguientes términos:

**“SEGUNDA. Financiamiento, priorización y ejecución oportuna**  
Con el fin de financiar la implementación de las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad y la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) establecidas en la

presente ley, se autoriza excepcionalmente y previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, a las entidades públicas del Gobierno Nacional, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales que tengan servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo 1057, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados, con excepción de las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Durante el Año Fiscal 2026, las entidades públicas comprendidas en el párrafo precedente priorizan, bajo responsabilidad funcional, la adopción de las acciones administrativas, presupuestarias y de gestión necesarias para asegurar la oportunidad del pago de la gratificación por Fiestas Patrias correspondiente al mes de julio, así como la implementación progresiva de la CTS conforme a la presente ley.”

### **Artículo 3. Precisión normativa**

Precísase que toda referencia efectuada a “aguinaldos” en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32563 debe entenderse como referida a las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad previstas en el literal e) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, modificado por la citada ley.

### **Artículo 4. Trámite prioritario de las solicitudes de financiamiento**

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas brinda trámite prioritario y preferente a las solicitudes presentadas por las entidades públicas para la implementación de lo dispuesto en la Ley N.º 32563 y en la presente ley, emitiendo pronunciamiento dentro del plazo máximo de cinco días hábiles contados desde la recepción completa del expediente correspondiente.

En caso de advertirse observaciones, estas deben ser formuladas por única vez dentro del mismo plazo, bajo responsabilidad funcional, a fin de no afectar la oportunidad del pago de la gratificación por Fiestas Patrias del Año Fiscal 2026.

### **Artículo 5. Lineamientos complementarios**

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros y la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, emite, en un plazo no mayor de diez días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, los lineamientos complementarios necesarios para su

adecuada aplicación, priorizando la simplificación de procedimientos, la uniformidad de criterios y la oportunidad del pago de los beneficios reconocidos por la Ley N.º 32563.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA. Implementación sin demanda adicional al Tesoro Público**

La aplicación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades comprendidas en su ámbito de aplicación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### **SEGUNDA. Responsabilidad funcional**

El incumplimiento injustificado de las acciones de priorización, tramitación, evaluación y ejecución previstas en la presente ley genera responsabilidad funcional de los servidores y funcionarios competentes, conforme a la normativa vigente.

### **TERCERA. Vigencia**

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, abril del 2026.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA**

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad establecer medidas extraordinarias, urgentes y operativas para asegurar la implementación efectiva del financiamiento de las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, así como de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), reconocidas a favor de los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, mediante la Ley N.° 32563, publicada el 23 de marzo de 2026. Dicha norma modificó los artículos 3, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1057 e incorporó expresamente el derecho a dos gratificaciones anuales equivalentes a una remuneración mensual cada una, así como el derecho a la CTS calculada sobre el 100 % de la remuneración mensual por cada año de servicios, cuyo pago se efectiviza al culminar el vínculo del servidor con la entidad.

La aprobación de la Ley N.° 32563 constituye un avance importante en la corrección de una desigualdad histórica dentro del empleo público peruano. En el debate parlamentario de esta reforma se dejó constancia de que el régimen CAS comprende aproximadamente a 348 750 trabajadores, lo que lo convierte en el régimen laboral más extendido dentro del sector público. Ello demuestra que no se trata de una situación marginal, sino de una problemática estructural que involucra a una parte considerable del aparato estatal y que exige respuesta normativa efectiva.

No obstante, el reconocimiento legal del derecho no garantiza por sí solo su goce real e inmediato. La propia Ley N.° 32563 dispuso que el financiamiento de estos beneficios se realice mediante modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, con cargo al presupuesto institucional de cada entidad, previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. En consecuencia, el problema actual ya no radica en la inexistencia del derecho, sino en la necesidad de perfeccionar las condiciones normativas para hacer posible su ejecución oportuna, particularmente respecto de la gratificación por Fiestas Patrias del mes de julio de 2026.

En medios estatales se ha advertido públicamente que la aplicación de la Ley N.° 32563 podría ser progresiva debido a limitaciones presupuestarias, a la necesidad de contar con la opinión favorable del MEF y a la falta de lineamientos operativos inmediatos. Incluso se ha difundido, como estimación técnica en el debate público, que el costo anual de la medida ascendería aproximadamente a S/ 2 800 millones, lo que revela la urgencia de contar con reglas claras de

priorización, coordinación institucional y celeridad administrativa. En tal escenario, corresponde al legislador perfeccionar la norma para impedir que un derecho ya reconocido quede neutralizado en la práctica por dilaciones o vacíos de implementación.

## **II. ANÁLISIS DE NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD**

La presente iniciativa legislativa responde a una necesidad jurídica, administrativa y social concreta. Si bien la Ley N.º 32563 reconoció expresamente el derecho de los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo 1057 a percibir gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, así como Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), dicho reconocimiento normativo no asegura por sí mismo su implementación efectiva en condiciones de oportunidad, uniformidad y certeza. En los hechos, la operatividad de tales beneficios depende de actuaciones presupuestarias, administrativas y de gestión que deben ser desplegadas por cada entidad pública, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de plazos compatibles con la exigibilidad real del derecho. Cuando una ley reconoce beneficios sin acompañarlos de reglas claras de priorización, tramitación y ejecución, se genera el riesgo de que su cumplimiento quede diferido, fragmentado o condicionado por decisiones burocráticas que terminan afectando a los trabajadores beneficiarios.

La necesidad de la propuesta se explica, entonces, en la existencia de un problema de implementación y no en la ausencia de reconocimiento del derecho. En efecto, la Ley N.º 32563 ya estableció el marco sustantivo de los beneficios, pero dejó espacios que pueden traducirse en demoras, criterios dispares entre entidades y restricciones operativas incompatibles con el carácter alimentario y protector de los beneficios laborales. La referencia a procedimientos presupuestarios internos, la exigencia de opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas y la ausencia de reglas expresas sobre priorización y celeridad generan un escenario en el que miles de trabajadores podrían ver postergado el ejercicio efectivo de un derecho ya incorporado al ordenamiento jurídico. Por ello, resulta necesario perfeccionar la norma vigente mediante disposiciones complementarias que orienten la actuación administrativa, precisen su contenido y eviten interpretaciones restrictivas que vacíen de eficacia práctica la voluntad del legislador.

Desde la perspectiva de la viabilidad, la iniciativa ha sido formulada dentro de los márgenes constitucionales y presupuestarios permitidos. No crea nuevos beneficios sociales, no amplía el universo de beneficiarios y no dispone el otorgamiento de recursos adicionales al Tesoro Público. Por el contrario, se limita a establecer medidas extraordinarias y urgentes para viabilizar la implementación de derechos ya reconocidos por una ley vigente, respetando expresamente el esquema de financiamiento ya previsto por la Ley N.° 32563. En tal sentido, la propuesta no configura una nueva iniciativa de gasto en los términos prohibidos por el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, sino una intervención legislativa orientada a asegurar la eficacia de una obligación legal ya existente dentro del presupuesto institucional de las entidades públicas comprendidas. Su viabilidad también se sustenta en que propone mecanismos razonables y proporcionados, como la priorización de trámites, la simplificación procedimental, la uniformidad de criterios y la emisión de lineamientos complementarios, todos ellos orientados a facilitar la ejecución ordenada de la norma sin alterar el equilibrio fiscal previsto.

La viabilidad institucional de la propuesta también resulta evidente si se considera que no desplaza competencias ni crea una estructura administrativa nueva, sino que articula las funciones ya existentes de las entidades involucradas. Las oficinas de presupuesto, administración y recursos humanos de las entidades públicas, así como los órganos rectores del sistema administrativo correspondiente, ya cuentan con atribuciones para ejecutar acciones vinculadas a la implementación de beneficios laborales, por lo que la iniciativa únicamente refuerza el deber de actuación diligente y coordinada frente a un mandato legal vigente. En consecuencia, la propuesta no genera cargas organizacionales extraordinarias ni exige procesos de implementación complejos, sino que introduce reglas de conducción normativa para asegurar que la actuación estatal responda a criterios de eficiencia, previsibilidad y respeto por los derechos laborales.

En cuanto a la oportunidad, la iniciativa se presenta en un momento especialmente relevante, dado que el primer hito crítico para la efectividad de la Ley N.° 32563 es el pago de la gratificación por Fiestas Patrias correspondiente al mes de julio del Año Fiscal 2026. La proximidad de dicho pago exige adoptar de manera inmediata reglas complementarias que permitan ordenar la actuación de las entidades y evitar que la falta de precisión normativa, las observaciones reiteradas o la demora en los pronunciamientos administrativos frustren el cumplimiento oportuno de la ley. En materia laboral, la demora injustificada en la implementación de un derecho reconocido no constituye un problema menor o accesorio, pues afecta directamente la economía familiar del trabajador, deteriora la confianza en la actuación estatal y genera un mensaje de

incumplimiento por parte del propio empleador público. Por ello, la presente propuesta no solo es necesaria y viable, sino también claramente oportuna.

La oportunidad de la iniciativa también debe valorarse desde una perspectiva institucional y política. El Congreso de la República, al aprobar la Ley N.º 32563, expresó una decisión legislativa orientada a corregir una desigualdad histórica que afectaba a un sector amplio de servidores públicos sujetos al régimen CAS. Sin embargo, dicha finalidad puede verse debilitada si no se adoptan oportunamente medidas complementarias que garanticen una implementación real y homogénea en todos los niveles de gobierno. La presente propuesta, por tanto, se justifica como una respuesta legislativa inmediata destinada a preservar la eficacia de una reforma ya aprobada, evitando que la ausencia de reglas operativas claras derive en incumplimientos, conflictividad laboral o judicialización innecesaria. En esa medida, la oportunidad de la iniciativa no se reduce al factor temporal del pago de julio de 2026, sino que se vincula con la necesidad de asegurar coherencia, seriedad y efectividad en la actuación del Estado frente a los derechos de sus propios trabajadores.

En síntesis, la presente iniciativa supera adecuadamente el análisis de necesidad, viabilidad y oportunidad. Es necesaria, porque existe un problema real de implementación que puede impedir la eficacia de los beneficios reconocidos por la Ley N.º 32563; es viable, porque no crea gasto público nuevo ni altera el marco constitucional y presupuestario vigente; y es oportuna, porque su aprobación inmediata resulta indispensable para garantizar la ejecución efectiva y sin dilaciones de los derechos laborales reconocidos a los trabajadores del régimen CAS durante el Año Fiscal 2026.

### **III. SUSTENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

La presente iniciativa encuentra sustento en la Constitución Política del Perú, que reconoce que el trabajo es un deber y un derecho, base del bienestar social y medio de realización de la persona; asimismo, dispone que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado y que ninguna relación laboral puede desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Del mismo modo, establece que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, y que el pago de la remuneración y de los beneficios sociales tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Además, la igualdad ante la ley impide mantener tratos diferenciados arbitrarios o mecanismos de implementación discriminatorios frente a derechos ya reconocidos legalmente.

La propuesta también se sustenta en el artículo 107 de la Constitución, que reconoce a los congresistas el derecho de iniciativa en la formación de leyes. Sin embargo, esta facultad debe ser ejercida respetando el artículo 79 de la

Constitución, según el cual los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gasto público, salvo en lo referido a su presupuesto. Por ello, el presente proyecto ha sido formulado de manera técnicamente cuidadosa para no crear un nuevo beneficio, no ampliar el universo de beneficiarios y no disponer una transferencia adicional del Tesoro Público, sino para viabilizar normativamente la implementación prioritaria de un derecho ya reconocido por la Ley N.º 32563 dentro del mismo marco de financiamiento previsto por dicha norma.

Un documento técnico reciente del propio Congreso de la República ha precisado que el artículo 79 de la Constitución restringe a los parlamentarios para proponer nuevos gastos no previstos en la ley de presupuesto o aumentar montos existentes, y que la iniciativa del gasto corresponde al Poder Ejecutivo. Sin embargo, dicho marco no impide que el Congreso legisle para ordenar, priorizar o perfeccionar la ejecución de derechos sociales dentro del equilibrio presupuestario vigente, especialmente cuando el beneficio ya ha sido reconocido por una ley anterior.

A ello se suma la interpretación del Tribunal Constitucional, que ha señalado que el artículo 79 no impide al legislador plasmar normativamente la realización de derechos sociales, siempre que ello se inserte dentro del marco constitucional de la hacienda pública, el equilibrio financiero anual y la programación presupuestaria correspondiente. En tal sentido, la presente iniciativa es constitucionalmente viable porque no instituye un gasto nuevo autónomo, sino que perfecciona la eficacia y operatividad de una ley ya vigente.

#### **IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

Desde la perspectiva presupuestaria, la presente iniciativa no genera un nuevo gasto público autónomo ni demanda una fuente adicional de financiamiento distinta a la prevista en la Ley N.º 32563. Los costos asociados a las gratificaciones y la CTS ya derivan de una ley vigente; por consiguiente, la propuesta legislativa no incorpora una obligación económica nueva, sino que establece mecanismos normativos para asegurar la oportunidad, claridad y eficiencia en la ejecución de una obligación previamente reconocida.

Desde la perspectiva institucional, los beneficios de la propuesta son significativos. En primer lugar, permite reducir la incertidumbre administrativa y presupuestaria respecto de la implementación de las gratificaciones y la CTS para el personal CAS. En segundo lugar, uniformiza criterios de aplicación entre entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales. En tercer lugar, protege la confianza legítima de los trabajadores respecto de una

ley recientemente promulgada. En cuarto lugar, contribuye a disminuir la conflictividad laboral y la eventual judicialización derivada del incumplimiento o retraso en el otorgamiento de beneficios legalmente reconocidos.

Desde la perspectiva social, la propuesta fortalece la justicia laboral en el sector público y corrige los efectos de una desigualdad histórica frente a trabajadores que, pese a prestar servicios permanentes y esenciales para el funcionamiento del Estado, han estado sometidos a un régimen menos protegido. En consecuencia, la relación costo-beneficio de la iniciativa es favorable, pues mejora la eficacia del ordenamiento jurídico, fortalece la gobernanza pública y protege de manera concreta derechos laborales ya reconocidos.

## **V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa no deroga el contenido esencial de la Ley N.° 32563 ni altera la naturaleza de los derechos ya reconocidos a los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo 1057. Su propósito es complementar y perfeccionar dicha ley, estableciendo reglas de implementación más claras, precisiones terminológicas y mecanismos de tramitación prioritaria que permitan hacer efectivo el derecho reconocido por el legislador.

En particular, la propuesta fortalece la coherencia interna de la legislación vigente, pues corrige la falta de uniformidad entre el reconocimiento expreso de las **gratificaciones** previsto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, modificado por la Ley N.° 32563, y la referencia a “aguinaldos” contenida en su disposición de financiamiento. Esta precisión normativa evita interpretaciones administrativas restrictivas y dota de mayor seguridad jurídica a la aplicación de la norma.

Asimismo, la vigencia de la norma propuesta reforzará la eficacia de la Ley N.° 32563 en el marco del sistema presupuestario nacional, sin desbordar los límites constitucionales de la iniciativa parlamentaria en materia de gasto. Su efecto sobre la legislación nacional será, por tanto, claramente positivo, al contribuir a la operatividad real de una ley vigente y a la protección efectiva de derechos laborales en el sector público.

## **VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa se vincula con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, en particular con aquellas orientadas a la promoción de la igualdad de oportunidades, la justicia social, la dignificación del trabajo y el fortalecimiento del Estado social y democrático de derecho. Desde esa

perspectiva, la propuesta se alinea con el deber estatal de reducir desigualdades estructurales y asegurar que el empleo público se desarrolle bajo estándares mínimos de protección, legalidad y respeto a la dignidad del trabajador.

De manera específica, la iniciativa guarda relación con la política de Estado referida a la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, ya que busca corregir una brecha histórica entre trabajadores del propio aparato estatal, quienes, pese a realizar funciones permanentes y esenciales, han sido sometidos a menores niveles de protección social y a mayores obstáculos para el acceso efectivo a beneficios laborales. La mejora en la implementación de la Ley N.º 32563 contribuye directamente a cerrar esa desigualdad.

Del mismo modo, la propuesta se vincula con la política de Estado orientada a la promoción del empleo digno y productivo, en tanto reafirma que el Estado, en su condición de empleador, debe actuar con coherencia respecto de los principios que exige al resto de la sociedad. No resulta compatible con un Estado democrático y social de derecho reconocer beneficios por ley y, al mismo tiempo, mantener barreras administrativas o presupuestarias que impidan su concreción oportuna.

Finalmente, la iniciativa también se articula con la política de Estado relativa a la eficiencia, transparencia y descentralización de la gestión pública, pues promueve reglas claras para que los distintos niveles de gobierno implementen de manera uniforme y prioritaria una ley vigente, evitando retrasos, discrecionalidad y conflictos innecesarios en la administración pública. En tal sentido, la propuesta no solo responde a una necesidad jurídica inmediata, sino que también contribuye a construir un Estado más justo, ordenado y comprometido con la efectividad de los derechos laborales.